

Asamblea Regional de Múrcia

Senadors

[Ley 6/1983](#), de 22 de julio, sobre designación de Senadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Nombre de membres: La Mesa de la Asamblea, oída la Junta da Portavoces, fijará conforme al texto constitucional el número de Senadores que corresponda elegir.

Majoria necessària: mayor número de votos.

Perfil dels membres: pleno uso de sus derechos políticos y sean murcianos

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 2

Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma los candidatos propuestos que están en **pleno uso de sus derechos políticos y sean murcianos** conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 5

1. El Senador o Senadores se elegirán simultáneamente mediante votación secreta. Cada Diputado escribirá, sólo un nombre en la papeleta, resultando elegidos por orden sucesiva, hasta el número total de Senadores a elegir, los que obtengan **mayor número de votos**.

2. En caso de empate, resultará elegido el candidato que fuera apoyado por el Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de escaños en la Asamblea.

Artículo 6

1. Los Senadores cesarán en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico y, en todo caso, cesarán una vez que, en la siguiente **legislatura**, sean designados los nuevos Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10

La **Mesa** de la Asamblea, oída la Junta da Portavoces, **fijará** conforme al texto constitucional **el número de Senadores** que corresponda elegir.

Radiotelevisión de la Región de Murcia. Consejo de Administración

[Ley 9/2004](#), de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia

Nombre de membres: once miembros

Majoria necessària:

Perfil dels membres: personas de reconocido prestigio

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 5. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constará de **once miembros** elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional **en proporción a la representación parlamentaria**, entre **personas de reconocido prestigio**. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos locales.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales,

periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM, así como a la empresa que resulte adjudicataria de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La condición de miembro del Consejo de Administración es, asimismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con funciones de alta dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Consejo Jurídico de la Región de Murcia

[Ley 2/1997](#), de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Nombre de miembros: tres por designación de la Asamblea Regional

Mayoría necesaria: dos tercios

Perfil dels membres : juristas de reconocido prestigio con, al menos, diez años de dedicación a la función o actividad profesional respectiva

Extensió del mandat : periodo de 6 años

CAPÍTULO II Organización, composición y funcionamiento

Artículo 3. Órganos.

Son órganos integrantes del Consejo Jurídico:

- a) El Presidente.
- b) Los Consejeros.
- c) El Letrado-Secretario general.

Artículo 4. Designación, nombramiento y renovación de los Consejeros.

1. Los Consejeros, en número de cinco, serán designados entre **juristas de reconocido prestigio con, al menos, diez años de dedicación a la función o actividad profesional respectiva, que ostenten la condición política de murcianos.**

2. Serán nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma; **tres por designación de la Asamblea Regional**, por mayoría de **dos tercios de sus miembros**, y dos, a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Los nombrados lo serán por un **periodo de 6 años**, sin perjuicio de la renovación a la que se refiere el apartado siguiente pudiendo ser reelegidos.

4. Dos de sus componentes se renovarán cada tres años, distribuyéndose los miembros a renovar por partes iguales entre los dos grupos de procedencia y dentro de cada grupo por turno.

5. La composición global de los tres miembros designados por la Asamblea Regional deberá responder al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de tal modo que no podrá haber más de dos miembros del mismo sexo.

Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

[Ley 3/1998](#), de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia. TÍTULO III. Órganos de gobierno

Nombre de miembros. Art. 39.2

Mayoría necesaria: en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara

Perfil dels membres: personas de reconocido prestigio y profesionalidad.

Extensió del mandat. Art. 43 sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis. Posibilidad de reelección

CAPÍTULO II De la Asamblea general

Artículo 39. Consejeros elegidos por las personas o entidades fundadoras.

1. Los consejeros generales representantes de las personas o entidades fundadoras serán nombrados directamente por las mismas conforme a sus normas internas.

2. **Cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga la consideración de entidad fundadora de una caja de ahorros, el nombramiento de los consejeros generales de este grupo de representación se realizará por la Asamblea Regional, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara, y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio y profesionalidad.**

Artículo 43. Período de mandato y renovación.

1. Los consejeros generales serán nombrados por un periodo que será el señalado en los estatutos, **sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis.** No obstante, los estatutos podrán prever la **posibilidad de reelección**, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento. El cómputo del periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia.

[Ley 9/2004](#), de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radio Televisión de la Región de Murcia. CAPÍTULO II. Creación y organización

El Consejo de Administración

Nombre de miembros: 11

Majoria necessària

Perfil dels membres: personas de reconocido prestigio

Extensió del mandat: legislatura

Sección 3.ª El Consejo de Administración

Artículo 5. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración constará de **once miembros** elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional en **proporción a la representación parlamentaria, entre personas de reconocido prestigio.** Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos locales.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es **incompatible con** cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas al ente público empresarial RTRM, así como a la empresa que resulte adjudicataria de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La condición de miembro del Consejo de Administración es, asimismo, incompatible con la de miembro de la Asamblea Regional o del Gobierno regional, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con funciones de alta dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

El Director General

Nombre de membres: 1 Director General

Majoria necessària: una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional en primera votación, o mayoría absoluta en una segunda votación a efectuar no más tarde de siete días de la primera

Perfil dels membres: entre los candidatos propuestos por los distintos grupos parlamentarios

Extensió del mandat: legislatura

Sección 5.ª **El Director General**

Artículo 11.

1. El Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional de **entre los candidatos propuestos por los distintos grupos parlamentarios**. El candidato designado deberá obtener **una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional en primera votación, o mayoría absoluta en una segunda votación a efectuar no más tarde de siete días de la primera**. El plazo para la designación del nuevo Director General será de dos meses desde la constitución de la Asamblea Regional en cada período legislativo.

5. El mandato del Director General será de la misma duración que la **legislatura de** la Asamblea Regional en que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio del cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia

[Ley 12/2014](#), de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO IV. Organización y fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional.

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara en la primera votación o de la mayoría absoluta en una segunda votación.

Perfil dels membres: personas de reconocido prestigio y competencia profesional.

Extensió del mandat: 4 años no renovable.

CAPÍTULO II Comisionado de transparencia de la Región de Murcia

Artículo 38. Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.

4. El Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno por un periodo de **4 años no renovable**.

Su designación corresponde a la Asamblea Regional de **entre los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios**, entre **personas de reconocido prestigio y competencia profesional**. El candidato designado deberá obtener una **mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara en la primera votación o de la mayoría absoluta en una segunda votación**.

Entre la primera y la segunda votación deberá mediar al menos un plazo superior a 24 horas.

Su cese, con anterioridad a la expiración de su mandato, solo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia, a petición propia.
- b) Por fallecimiento o incapacitación judicial.
- c) Por separación decretada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Asamblea Regional, por incumplimiento grave de sus obligaciones o por incompatibilidad.

El **acuerdo de separación requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.**

- d) Por sentencia condenatoria, aunque no sea firme, que establezca la pena de inhabilitación para cargo público.

Concluido el mandato, el Comisionado de Transparencia continuará en funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Comisionado.

Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la región

[Ley 9/1986](#), de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la región. CAPÍTULO VI Del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la región

Nombre de miembros: 6

Majoria necessària: Criterios de proporcionalidad

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 14.

1. Son miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la región:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue, que lo presidirá.

- b) **Seis Diputados** regionales elegidos por la Asamblea regional con criterios de proporcionalidad.

...

5. Reglamentariamente se determinará la duración y renovación de los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas.

Comisión Académica del Consejo Interuniversitario

[Ley 3/2005](#), de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. TÍTULO I. De la Coordinación Universitaria.

Nombre de miembros: 3

Majoria necessària

Perfil dels membres: a propuesta de los Grupos Parlamentarios, en proporción a su representación en la Cámara

Extensió del mandat

CAPÍTULO II Del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia

Artículo 9. La Comisión Académica: composición y funciones.

1. La **Comisión Académica del Consejo Interuniversitario** estará integrada por los siguientes miembros:

- f) **Tres** Diputados designados por el Pleno de la Asamblea Regional, **a propuesta de los Grupos Parlamentarios, en proporción a su representación en la Cámara.**

Consejo Social de las Universidades Públicas

[Ley 3/2005](#), de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. TÍTULO III
Del Consejo Social de las Universidades Públicas

Nombre de miembros: Dos (miembros de l'Assemblea) + dos

Majoria necessària

Perfil dels membres. Art 28

Extensió del mandat: cuatro años. No pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva más de una vez.

CAPÍTULO II. De la composición y de los miembros del **Consejo Social**

Artículo 27. Composición.

El Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia estará integrado por un total de veintinueve miembros, incluido el presidente. Seis lo serán en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y los restantes lo serán como representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Artículo 28. Procedimiento de designación.

2. Los miembros elegidos en **representación de los intereses socioeconómicos** de la Región de Murcia se designarán de la siguiente forma:

a) **Dos**, designados por la Asamblea Regional de Murcia de **entre sus miembros**.

b) **Dos**, designados por la Asamblea Regional de Murcia de entre **personalidades de reconocida competencia en el ámbito profesional o científico, vinculadas a fundaciones, organismos científicos e investigadores, entidades financieras, culturales o colegios profesionales**.

Artículo 29. Mandato.

1. Los vocales del Consejo Social, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, tendrán un **mandato de cuatro años**, desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, **no pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva más de una vez**.

2. Los vocales a los que se refiere el apartado anterior perderán su condición por expiración de su mandato, por renuncia personal, por revocación de su nombramiento o como consecuencia de un nuevo proceso de elección en el órgano o institución que los designó, así como por apreciarse incompatibilidad en su cargo. En tales casos, el mandato del sustituto designado tendrá una duración igual al tiempo que le restara por cumplir al sustituido.

Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

[Ley 8/2007](#), de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. TÍTULO I. De la organización de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Nombre de miembros: 2

Majoria necessària

Perfil dels membres: científicos, tecnólogos o expertos

Extensió del mandat: cuatro años, prorrogable por una sola vez

CAPÍTULO I. De la organización

Artículo 9. Composición del **Consejo Asesor Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

3. Los dieciocho vocales serán:

Dos científicos, tecnólogos o expertos designados por la Asamblea Regional de Murcia.

4. El mandato de los vocales será **de cuatro años, prorrogable por una sola vez**. Para cada vocalía del Consejo Asesor serán nombrados tantos miembros titulares como suplentes.